



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso
**798/2020 y
acumulados
801/2020, 804/2020,
813/2020, 816/2020**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto

Fecha de presentación del recurso
20 de febrero de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución
24 de junio de 2020



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Recurso de revisión 798/2020
“...recurso de revisión. no contesta mi
solicitud.....” (sic)

Recurso de revisión 801/2020, 804/2020,
813/2020, 816/2020
“...REGIDOR CARLOS ALBERTO ROMO
HERNANDEZ, DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL
ALTO, JALISCO.....” (sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Recurso de revisión 798/2020

Negativa

Recurso de revisión 801/2020,
804/2020, 813/2020, 816/2020

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Se requiere

Se apercibe



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **798/2020 Y ACUMULADOS 801/2020, 804/2020, 813/2020, 816/2020**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte.-----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **798/2020 y acumulados 801/2020, 804/2020, 813/2020, 816/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó 06 seis solicitudes de información el día 30 treinta de enero del año 2020 dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los siguientes folios:

Recurso de revisión	Folio de solicitud de información
798/2020	00866620
801/2020	00881320
804/2020	00881520
813/2020	00882720
816/2020	00883520

2. Respuesta a la solicitud de información. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, a través del Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, en los siguientes sentidos y fecha:

Recurso de revisión	Folio de solicitud de información	Sentido de la respuesta	Fecha de la respuesta
---------------------	-----------------------------------	-------------------------	-----------------------

798/2020	00866620	Negativo	12/02/2020
801/2020	00881320	Afirmativa	13/02/2020
804/2020	00881520	Afirmativa	13/02/2020
813/2020	00882720	Afirmativa	13/02/2020
816/2020	00883520	Afirmativa	13/02/2020

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del sistema infomex, correspondiéndole los folios.

Recurso de revisión	Folio de solicitud de información	Folio infomex del recurso de revisión
798/2020	00866620	RR00014420
801/2020	00881320	RR00014720
804/2020	00881520	RR00015020
813/2020	00882720	RR00015420
816/2020	00883520	RR00015720

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante 06 seis acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 **veinticuatro de febrero** del año 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **798/2020, 801/2020, 804/2020, 813/2020, 816/2020**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 27 **veintisiete de febrero** de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

De igual forma, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión **801/2020, 804/2020, 813/2020 y 816/2020 a su similar 798/2020**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/441/2020**, el día 28 veintiocho de febrero del año 2020 dos mil veinte, **a través del sistema infomex**; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe Informe de ley y se da vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través del sistema infomex, con fecha 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte, mediante las cuales se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley.

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del sistema infomex, con fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, según consta a foja 64 sesenta y cuatro a 68 sesenta y ocho de actuaciones.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Folio de la solicitud 00866620	
El sujeto obligado notifica respuesta:	12/febrero/2020
Surte efectos la notificación	13/febrero/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/febrero/2020
Concluye término para interposición:	05/marzo/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/febrero/2020
Días inhábiles	Sábados y domingos

Folio de la solicitud 00881320, 00881520, 00882720, 00883520	
El sujeto obligado notifica respuesta:	13/febrero/2020
Surte efectos la notificación	14/febrero/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/febrero/2020
Concluye término para interposición:	06/marzo/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/febrero/2020
Días inhábiles	Sábados y domingos

Finalmente, es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo **93.1**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin que sobrevenga causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de presentación del recurso de revisión 798/2020, con folio RR00014420
- b) Copia simple de solicitud de información con folio 00866620
- c) Copia simple del oficio de respuesta con número de expediente INFO/295/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- d) Copia simple de oficio de fecha 31 de enero de 2020, correspondiente al expediente Info/295/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- e) Copia simple de impresión del historial de la solicitud de información con folio 00866620, en el sistema infomex
- f) Acuse de presentación del recurso de revisión 801/2020, con folio RR00014720
- g) Copia simple de solicitud de información con folio 008813620
- h) Copia simple de oficio suscrito por el Regidor Carlos Alberto Romo Hernández, correspondiente al expediente Info/317/2020
- i) Copia simple del oficio de respuesta con número de expediente INFO/317/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- j) Copia simple de impresión del historial de la solicitud de información con folio 00881320, en el sistema infomex
- k) Acuse de presentación del recurso de revisión 804/2020, con folio RR00015020
- l) Copia simple de solicitud de información con folio 00881520
- m) Copia simple de oficio suscrito por el Regidor Carlos Alberto Romo Hernández, correspondiente al expediente Info/319/2020

- n) Copia simple del oficio de respuesta con número de expediente INFO/319/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- o) Copia simple de impresión del historial de la solicitud de información con folio 00881520, en el sistema infomex
- p) Acuse de presentación del recurso de revisión 813/2020, con folio RR00015420
- q) Copia simple de solicitud de información con folio 00882720
- r) Copia simple de oficio suscrito por el Regidor Carlos Alberto Romo Hernández, correspondiente al expediente Info/323/2020
- s) Copia simple del oficio de respuesta con número de expediente INFO/3239/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- t) Copia simple de impresión del historial de la solicitud de información con folio 00882720, en el sistema infomex
- u) Acuse de presentación del recurso de revisión 816/2020, con folio RR00015720
- v) Copia simple de solicitud de información con folio 00883520
- w) Copia simple de oficio suscrito por el Regidor Carlos Alberto Romo Hernández, correspondiente al expediente Info/326/2020
- x) Copia simple del oficio de respuesta con número de expediente INFO/326/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- y) Copia simple de impresión del historial de la solicitud de información con folio 00883520, en el sistema infomex

Por parte del sujeto obligado:

- z) Copia simple de oficio suscrito por el Regidor Carlos Alberto Romo Hernández, correspondiente al recurso de revisión 798/2020
- aa) Copia simple de oficio suscrito por el Regidor Carlos Alberto Romo Hernández, correspondiente al expediente Info/295/2020
- bb) Copia simple del nuevo oficio de respuesta con número de expediente INFO/295/2020 y correspondiente al recurso de revisión 798/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- cc) Copia simple del nuevo oficio de respuesta con número de expediente INFO/317/2020 y correspondiente al recurso de revisión 801/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado

- dd) Copia simple del oficio con número de expediente RR/804/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- ee) Copia simple del nuevo oficio de respuesta con número de expediente INFO/319/2020 y correspondiente al recurso de revisión 804/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- ff) Copia simple del oficio con número de expediente RR/813/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- gg) Copia simple del nuevo oficio de respuesta con número de expediente INFO/323/2020 y correspondiente al recurso de revisión 813/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- hh) Copia simple del oficio con número de expediente RR/0816/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- ii) Copia simple del nuevo oficio de respuesta con número de expediente INFO/326/2020 y correspondiente al recurso de revisión 816/2020, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por ambas partes que se encuentran exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio pleno; no obstante, al tener relación directa con todo lo actuado y no haber sido objetadas por las partes, se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

En la solicitud de información la parte recurrente petitionó lo siguiente:

Recurso de revisión	Folio de solicitud de información	Solicitud de información
798/2020	00866620	<i>“Al regidor Carlos Alberto Romo Hernández le solicito informe las políticas o lineamientos que a propuesto para la redacción de los dictámenes tal como lo marca el</i>

		<i>reglamento municipal de Atotonilco en el mes de abril del 2019?"sic</i>
801/2020	00881320	<i>"Al regidor Carlos Alberto Romo Hernández le solicito informe cuantos contratos o convenios han realizado en el mes de febrero del 2019 las autoridades con los particulares respecto del servicio público de panteones municipales?" sic</i>
804/2020	00881520	<i>"Al regidor Carlos Alberto Romo Hernández le solicito informe cuantos contratos o convenios han realizado en el mes de abril del 2019 las autoridades con los particulares respecto del servicio público de panteones municipales?" sic</i>
813/2020	00882720	<i>"Al regidor Carlos Alberto Romo Hernández le solicito informe cuantos contratos o convenios han realizado en el mes de agosto del 2019 las autoridades con los particulares respecto del servicio público de panteones municipales?" sic</i>
816/2020	00883520	<i>"Al regidor Carlos Alberto Romo Hernández le solicito informe cuantos contratos o convenios han realizado en el mes de noviembre del 2019 las autoridades con los particulares respecto del servicio público de panteones municipales?" sic</i>

De la respuesta emitida y notificada por el sujeto obligado, se advierte medularmente lo siguiente:

Solicitud de información 00866620, recurso de revisión 798/2020

PRIMERO. - Derivado del análisis se determina **NEGATIVA**, la solicitud de información pública con No. de expediente: **Info/295/2020**. De conformidad con el artículo 86 numeral uno, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Se determina en ese sentido en razón del informe proporcionado por el área generadora de la información.

SEGUNDO. SE ANEXA ACUSE RECIBIDO POR EL REGIDOR.

Solicitud de información 00881320, recurso de revisión 801/2020

En atención a su solicitud de información, con motivo del Expediente identificado como: Info/317/2020 de fecha 04 de febrero del año en curso, me permito comunicarle a Usted, que el Área Jurídica del Ayuntamiento, que depende de Sindicatura, es la encargada de elaborar y formalizar todo tipo de convenios y/o contratos, y por tanto, es a esa área a quien se le debe de solicitar dicha información.

Solicitud de información 00881520, recurso de revisión 804/2020

En atención a su solicitud de información, con motivo del Expediente identificado como: Info/319/2020 de fecha 04 de febrero del año en curso, me permito comunicarle a Usted, que el Área Jurídica del Ayuntamiento, que depende de Sindicatura, es la encargada de elaborar y formalizar todo tipo de convenios y/o contratos, y por tanto, es a esa área a quien se le debe de solicitar dicha información.

Solicitud de información 00882720, recurso de revisión 813/2020

En atención a su solicitud de información, con motivo del Expediente identificado como: Info/323/2020 de fecha 04 de febrero del año en curso, me permito comunicarle a Usted, que el Área Jurídica del Ayuntamiento, que depende de Sindicatura, es la encargada de elaborar y formalizar todo tipo de convenios y/o contratos, y por tanto, es a esa área a quien se le debe de solicitar dicha información.

Solicitud de información 00883520, recurso de revisión 816/2020

En atención a su solicitud de información, con motivo del Expediente identificado como: Info/326/2020 de fecha 04 de febrero del año en curso, me permito comunicarle a Usted, que el Área Jurídica del Ayuntamiento, que depende de Sindicatura, es la encargada de elaborar y formalizar todo tipo de convenios y/o contratos, y por tanto, es a esa área a quien se le debe de solicitar dicha información.

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando:

Recurso de revisión 798/2020

“...recurso de revisión. no contesta mi solicitud.....” (sic)

Recurso de revisión 801/2020, 804/2020, 813/2020, 816/2020

“...REGIDOR CARLOS ALBERTO ROMO HERNANDEZ, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.....” (sic)

En cuanto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, se advierte lo siguiente:

Por lo que ve al recurso de revisión, **798/2020** el Regidor Carlos Alberto Romo Hernández, informó que otorgó respuesta oportuna, de la cual se desprende lo siguiente:

En atención a su solicitud de información, con motivo de los Expedientes identificados como Info/289/2020, Info/290/2020, Info/291/2020, Info/292/2020, Info/293/2020, Info/294/2020, Info/295/2020, Info/296/2020, Info/297/2020, Info/298/2020, Info/299/2020, Info/300/2020, Info/301/2020, Info/302/2020 y Info/303/2020 todos ellos de fecha 31 de enero del año en curso, me permito comunicarle a Usted, que en general, la redacción de los dictámenes en el Ayuntamiento es buena, y por tanto, no ha surgido la necesidad de imponer alguna política o lineamiento al respecto.

En cuanto a los recursos de revisión **801/2020, 804/2020, 813/2020 y 816/2020**, el sujeto obligado ratifica en su totalidad sus respuestas iniciales.

Analizadas las constancias que integran el expediente del medio de impugnación que

nos ocupa, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Por lo que ve al recurso de revisión **798/2020**, de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el Regidor señalado en la solicitud de información otorgó respuesta de manera oportuna, sin embargo, la Unidad de Transparencia al momento de emitir la respuesta fue omisa de anexar la respuesta emitida por el servidor público ya señalada, no obstante, a través del informe de ley se le dio vista a la parte recurrente de la respuesta emitida por el sujeto obligado, situación que garantizó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual dicho recurso de revisión debe ser sobreseído.

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

Por lo que ve a los recursos de revisión **801/2020, 804/202, 813/2020, 816/2020**, el sujeto obligado fue omiso de entregar la información solicitada, ya que si bien es cierto, la solicitud de información se encuentra dirigida al Regidor Carlos Alberto Romo Hernández del sujeto obligado y que dicho funcionario se declaró incompetente para conocer y resolver las solicitudes de información, cierto es también, que el Titular de la Unidad de Transparencia debió acatar lo establecido en el artículo 5.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, debió aplicar el principio de suplencia de la deficiencia y remitir la solicitud de información al área generadora correspondiente, situación que no aconteció, máxime que tanto en su respuesta inicial, como en su informe de ley, el Regidor ya señalado, indicó que área generadora posee la información requerida.

Artículo 5.º Ley - Principios

1. *Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:*

(...)

XV. *Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública; y*

En consecuencia de lo anterior, se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia para que ocasiones subsecuentes, se apegue a los principios rectores que establece el artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que establece la ley precitada.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que los recursos de mérito resultan fundados, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **canalice las solicitudes de información al área generadora correspondiente, se elabore una nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada y en caso de que la misma resulte inexistente, agote el procedimiento que establece el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el recurso de revisión **798/2020**, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- En cuanto a los recursos de revisión **801/2020, 804/2020, 813/2020 y 816/2020**, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **canalice las solicitudes de información al área generadora correspondiente, se elabore una nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada y en caso de que la misma resulte inexistente, agote el procedimiento que establece el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

CUARTO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia para que ocasiones subsecuentes, se apegue a los principios rectores que establece el artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que establece la ley precitada.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto

de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 798/2020 Y ACUMULADOS 801/2020, 804/2020, 813/2020, 816/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG